



**Quinta Normal**  
*100 Años*  
SECRETARIA MUNICIPAL

QUINTA NORMAL, 20 OCT 2016

Nº 02/O VISTOS: Ordenanza de derechos y gravámenes a beneficio municipal, de conformidad a D.L. Nº 3.063, Ley de Rentas Municipales, aprobada por Decreto Alcaldicio Nº: 55 de 6 de enero-1984; y modificada por Decretos Alcaldicios Nºs 136/85; 081/86; 82, 122 y 186/87; 1130/88; 020/90; 019, 047/91; 05 y 804/92; 031 y 956/93; 16, 43 y 886/95; 930 /97; 908/98; 1026/99; 1100 y 1184/2000; 1224/2001; 612, 826 y 1102/2002; 921/2003; 330, 398 y 1082/2004; 957/2005; 954/2006; 983/2007; 606, 897 y 1133/2008, 1142/2009, 1225/10, 1259/2011; 1380/2012, 1550 y 1713 /2013, 1401/2014, 546/2015, y 1570/2016.

Acuerdo de Concejo Municipal en sesión Ordinaria de Nº133 en que aprobó las modificaciones a la ordenanza de derechos a regir el año 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Art. 12 LOCM.
- II. Apruébese modificación Ordenanza sobre "DERECHOS".  
Fíjese el siguiente texto de la Ordenanza:

**TITULO I**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los valores que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**LIQUIDACIÓN Y GIRO:**

**Artículo 2º:** Cada departamento municipal confeccionará respecto a su área de funciones, el giro de los valores que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros se efectuarán siempre al momento en que se inicie la concesión o permiso, o se comienza a prestar el servicio, y su vencimiento se fijará el último día hábil del mes en que él se efectúe, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

Acreditado el pago mediante el comprobante que entregue la Tesorería municipal, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro de registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingresos y de su fecha.

En aquellos derechos en que se señala valor mensual o anual, debe entenderse que éstos se aplicarán proporcionalmente al tiempo que se reciba la concesión o el goce del servicio de que se trate.

**Artículo 3º:** Los valores contemplados en la presente Ordenanza, expresados en Unidades Tributarias (U.T.M), se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

**TITULO II**

**DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES:**

**Artículo 4º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho, ello deberá ordenarse por decreto Alcaldicio, previo informe fundado del correspondiente departamento.

Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado. En este concepto se incluye la patente misma y los derechos de aseo, de propaganda y de Ocupación de Bien Nacional de uso público, cuando corresponda.



### TITULO III

#### SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 5º:** Los servicios ordinarios y especiales por extracción de basuras, escombros y otros, pagarán los valores que se indican más adelante:

La tarifa por servicio de recolección de residuos domiciliarios se fijará anualmente a través del respectivo estudio de costos que elaboren las unidades municipales competentes en la materia.

Los excedentes de residuos domiciliarios que superen 60 litros o 16 kilos de promedio diario, pagarán por cada litro de excedente anual, el monto que resulte de dividir por 60, la tarifa anual determinada para el período.

A los contribuyentes que ejercen alguna actividad lucrativa se cobrará en conjunto con la respectiva Patente Municipal.

#### 5.1 RETIRO

5.1.1	retiro de escombros, tierra y otros, para empresas privadas por m3	0,25 UTM
5.1.2	retiro de escombros, tierra y otros, para viviendas a personas naturales, por m3	0,10 UTM

Facultase al Alcalde para, en casos debidamente calificados, aplicar rebajas hasta un 100%.

5.2 Mantención de escombros, desechos de jardinería o materiales de construcción en la vía pública, previa autorización y plazo otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato y/o Dirección de Obras Municipales, según corresponda

por día	0,05 UTM
---------	----------

5.3 Servicio por faenas de tala y poda de árbol, cuando no se trate de aquellas de carácter obligatorio para el municipio, que amenacen la seguridad de los vecinos y aquellas faenas que se desarrollan en el interior de los predios, a petición expresa de su propietario, sin fines de lucro.

5.3.1	De cualquier Diámetro	0,30 UTM
5.3.2	Servicio por faenas de poda por árbol	0,50 UTM
5.3.3	Servicios por faena de chapoda por árbol	0,10 UTM
5.3.4	Extracción de cepa, por árbol ELIMINAR	0,30 UTM

5.4 Servicio por faena de tala y poda de un árbol en inmuebles con fines de lucro (fábricas, talleres industrias, locales comerciales, centros médicos y otros similares) por árbol

5.4.1	De cualquier Diámetro	0,60 UTM
5.4.2	Derecho por faena de poda, por árbol	0,30 UTM
5.4.3	Derecho por faena de chapoda, por árbol	0,20 UTM
5.4.4	Permiso a particulares para talar, por árbol	0,025 UTM
5.4.5	Permiso a particulares para podar, por árbol retiro, debiendo el contribuyente responsabilizarse por una buena ejecución de faena, como asimismo del retiro de ramas y desechos	Sin costo
5.4.6	Extracción de cepa por árbol	0,60 UTM
5.4.7	De ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por viaje.	0,30

5.5 Pauta de cobro por daños a árboles ocasionados por particulares o vehículos.

**Tabla 1**

Edad Estimada	Puntaje
Árbol	
10 años mas	160
6 a 10 años	150
6 a 3 años	140
1 a 3 años	130

**Tabla 2**

Estado	Deterioro %			
Árbol	100	50	25	10
Desarrollo Normal	160	150	140	30
Especie Podada	120	110	100	90
Especie Infectada	80	70	60	50
Daño normal (total)	40	30	20	10



La suma de tabla 1 y 2 entrega el cobro correspondiente al daño sufrido.

puntaje	U.T.M a cobrar
320	2,04
310	1,98
300	1,92
290	1,86
280	1,8
270	1,74
260	1,68
250	1,62
240	1,56
230	1,5
220	1,44
210	1,38
200	1,32
190	1,26
180	1,2
170	1,14
160	1,08
150	1,02
140	0,96

**Artículo 6°:** El retiro de las especies que se encuentra en la vías públicas o en bien nacional de uso público tales como:

6.1	Retiro de quioscos, retiro de letreros, atriles o letreros no luminosos, retiro de líneas y de cables aéreos de amarre	m2 o metro lineal 0.50 UTM
-----	--	-------------------------------

**Artículo 7°:** Permisos a empresas o personas naturales para la recolección de residuo sólido industrial, comercial, hospitalario, de ferias libres, o mercados; semestral, por vehículo o contenedor empleado en la prestación de servicio, por usuario:

7.1	Cobro semestral por vehículo o contenedor empleado en la prestación.	2.50 UTM
-----	--	----------

En el otorgamiento de este permiso, deberá cumplirse con los requisitos siguientes, que serán fiscalizados por la Dirección de Aseo y Ornato.

Para la obtención del permiso Municipal, la empresa transportista deberá presentar al Departamento de Patentes Comerciales, Resoluciones Sanitarias otorgada por la Seremi de Salud de la R.M., para la recolección de los residuos sólidos, de acuerdo a su origen y a las guías de transito de los camiones donde declaran sus sitios de disposición final o intermedia.

#### TITULO IV

#### TRANSITO Y TRANSPORTE:

**Artículo 8°:** El permiso para estacionamiento reservado de vehículos, o para carga o descarga, de carácter ocasional, transitorio o permanente, en bienes nacionales de uso público, debidamente regulado por las disposiciones de la Ley de Tránsito y autorizado por el Departamento de Ingeniería y Estudios de la Dirección de Tránsito, incluidos el certificado y credencial respectivos, estará gravado con los siguientes derechos anuales, salvo indicación específica, expresados en U.T.M.:

#### 8.1 ESTACIONAMIENTOS RESIDENTES

		VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
8.1.1	Automóviles, Station Wagons	1,00 UTM	0,50 UTM
8.1.2	CAMIONETAS HASTA 1.500 KILOS y furgones hasta 10 asientos o 3500 kilos	1,50 UTM	1,00 UTM

#### 8.2 ESTACIONAMIENTOS PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD LUCRATIVA

8.2.1	Automóviles, Station Wagons	2.00 UTM	1.00 UTM
8.2.2	Camionetas hasta 1.500 kilos y furgones hasta 10 asientos o 3.500 kilos	2.50 UTM	1.50 UTM
8.2.3	Vehículos para transporte de pasajeros entre 10 y 17 asientos y carga hasta 3.750 kilos	3.00 UTM	2.00 UTM
8.2.4	Vehículos para transporte escolar	2.00 UTM	1.00 UTM

8.2.5	Ocasional por día auto	0.20 UTM	0.10 UTM
8.2.5.1	camioneta o furgón	0.30 UTM	0.15 UTM
8.2.5.2	camión o bus	0.50 UTM	0.25 UTM
8.2.6	Motos o similares	1.00 UTM	0.50 UTM

### 8.3 CARGA Y DESCARGA

		VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
8.3.1	Exclusivo para vehículos de residentes	2,00 UTM	1,00 UTM
8.3.2	Camiones o similares Camiones o similares más de 2 ejes por día	6 UTM	3.75 UTM
8.3.3.1	Ocasional, por día, por auto.	0.20 UTM	0.10 UTM
8.3.3.2	camionetas o furgón	0.30 UTM	0.15 UTM
8.3.3.3	camión o bus	0.50 UTM	0.25 UTM
8.3.4	Grúa orquilla	1.50 UTM	1 UTM

### 8.4 SEÑALIZACIÓN ESTACIONAMIENTO

8.4.1	Derechos por instalación de cartel que consigne la o las placas de los vehículos autorizados para ocupar estacionamientos reservados	0,50 UTM
-------	--	----------

Los valores indicados precedentes se rebajarían en un 50% a los contribuyentes que mejoren su entorno con áreas verdes. Previo proyecto aprobado por la DAYO

**Artículo 9º:** Los derechos para instalación de señales a petición de particulares y por su reposición en caso de daño ocasionado por terceros, se girarán a través del Departamento de Ingeniería y Estudios, ajustados a la tabla siguiente:

#### 9.1 Instalación:

9.1.1	Señalización solicitada por particulares	2,00 UTM
9.1.2	Reposición de señales dañadas en accidentes de tránsito por unidad	2,00 UTM
9.1.3	Reposición de vallas peatonales dañadas en accidentes de tránsito, por metro lineal	2,00 UTM

#### 9.2 Reparación o reposición de refugios peatonales, en accidentes de tránsito:

9.2.1	Daño parcial a la techumbre, asientos o base.	10 UTM
9.2.2	Daño total	20 UTM

**Artículo 10º:** Otros servicios prestados por el Departamento Ingeniería y Estudios, estarán afectos a los siguientes derechos:

#### 10.1 Certificado de Localización (vivienda):

10.1.1	colectivas	0,25 UTM
10.1.2	individuales	0,10 UTM

#### 10.2 Certificado:

10.2.1	Permisos a cuidadores de vehículos en la vía pública, anual.	0,20 UTM
10.2.2	Revisión de Informes técnicos solicitados por particulares.	1.50 UTM
10.2.3	Croquis de cruces con indicación de señalética y sentido de la circulación de vehículos, solicitados por particulares	0,10 UTM
10.2.4	Autorización de trabajos en la vía por día	0.15 UTM
10.2.5	Certificado recepción de señales	1.00 UTM
10.2.6	Revisión de proyectos sobre señalización y demarcaciones viales.	0.50 UTM
10.2.7	certificados varios	0,10 UTM
10.2.8 Autorización suspensión de tránsito vehicular solicitados por empresas por cuadras o fracción, por hora.	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
	1 UTM	0.50 UTM
10.2.9 Copia certificado autorización suspensión	0.05 UTM	



**Artículo 11°:** Los servicios prestados por el Departamento Permisos de Circulación estarán afectos a los siguientes derechos:

11.1	Revisión y control de taxímetros, incluye sellos y/o control, al momento de modificar tarifa	0,05 UTM
------	--	----------

11.2 otorgamiento de duplicados solo a propietarios

11.2.1 De permiso de circulación:

11.2.1.1	Por error en su digitación	0,00UTM
11.2.1.2	Para rectificación de documentos	0,02 UTM
11.2.1.3	Por extravío, deterioro, transferencia o cambio de Categoría	0,10 UTM

11.3	De placa de carros	0,25 UTM
11.4	De empadronamiento de carro o Transferencia	0,20 UTM
11.5	De sellos verde	0,10 UTM
11.6	Permiso provisorio para circulación de vehículos (solo a propietarios)	0.20 UTM
11.7	Certificado De Asimilación de vehículos (solo propietarios)	0.20 UTM
11.8	Derecho a certificado (solo a propietario)	0.10 UTM
11.9	Reemplazo formulario permiso de circulación por cambio de categoría dentro de una misma modalidad	0.10 UTM
11.10	Placa patente de prueba para vehículos nuevos (automotoras)	10 UTM

**Artículo 12°:** Servicios relacionados con el otorgamiento de licencias para conducir:

12.1 Otorgamiento de primera licencia:

12.1.1	Clases B o C o D o F, Valor no incluye especie valorada	0.62 UTM
--------	---	----------

12.2 Controles:

12.2.1	Cada 4 años para licencia antigua A1 O A2, LEY 18.290. (valor no incluye especie valorada)	0.51 UTM
12.2.2	Cada 4 años para licencias profesionales ley 19.495, clases A1; A2; A3; A4 o A5. (valor no incluye especie no valorada)	0.52 UTM
12.2.3	cada 6 años para licencias clases B, C, D y F. (valor no incluye especie no valorada)	0.52 UTM
12.2.4	cada 6 años para licencias clase E, valor incluye solo fotografía	0.12 UTM
12.2.5	Licencia profesional o no profesional, más ampliación. (valor no incluye especie no valorada)	0.87 UTM
12.2.6	Control artículo 21 profesional o no profesional, más ampliación. (valor no incluye especie no valorada)	0.77 UTM
12.2.7	control de antecedentes	0.10 UTM

12.3 Duplicado de licencia:

12.3.1	a petición del titular, valor incluye solo fotografía.(valor no incluye especie valorada)	0.22 UTM
12.3.2	por error de digitación	0.0 UTM

12.4 Cambio de domicilio:

12.4.1	Sin control (valor no incluye especie valorada).	0.22 UTM
12.4.2	Con control (valor no incluye especie valorada)	0.0 UTM

12.5 otros:

12.5.1	certificados de psicométrico, Sensométrico o practico a petición de empresas	0.25 UTM
12.5.2	fotografía digital	0.08 UTM
12.5.3	certificado de antecedentes	0.035 UTM
12.5.4	cambio de formato (valor no incluye especie valorada)	0.22 UTM
12.5.5	Levantamiento de restricción, (valor no incluye especie valorada)	0.22 UTM
12.5.6	Certificado de no tramite	0.10 UTM
12.5.7	Certificado de antigüedad y denegación	0.15 UTM

12.5.8	envió de licencias solicitadas por tribunales por carta certificada expresa correo de Chile	0.05 UTM
12.5.9	fotocopia autorizada de certificado de escuelas Profesionales de Conductores	0.03 UTM
12.5.10	Especie valorada, formato de licencia papel más termolaminado	0.03 UTM
12.5.11	control artículo 21 profesional o no profesional (valor no incluye especie valorada)	0.37 UTM
12.5.12	manual preparación examen teórico	0.07 UTM

12.6 Para aquellas solicitudes de obtención y/o renovación de licencias que requieran más de un trámite a realizar y/o rendir más de un examen teórico y/o práctico según requisito para cada clase de licencia. El derecho municipal será de acuerdo a la cantidad de exámenes prestados para cada solicitud, más especie valorada y fotografía.

- Obtención de Primeras Licencias
- Ampliación de clases de licencia
- Controles más ampliaciones

12.6.1	Examen Psicométrico	0.20 UTM
12.6.2	Examen Sensométrico	0.20 UTM
12.6.3	Examen Teórico	0.07 UTM
12.6.4	Examen Practico	0.08 UTM

12.7	Cambio por vencimiento de residencia temporaria sujeta a contrato, entre otras, de personas extranjeras (no incluye especie valorada)	0.22 UTM
------	---	----------

### TITULO V

#### **DERECHOS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS. POR EJERCICIO TRANSITORIO**

**Artículo 13°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes valores, además del derecho por ocupación de B.N.U.P., cuando corresponda.

13.1 Permisos:

13.1.1	Funcionamiento de circos, diario.	0.10 UTM
13.1.2	Parque de entreteniones, diario previo informe de la DOM.	0.10 UTM
13.1.3	Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, mensual.	0.25 UTM
13.1.4	Estacionado ocasional mensual previo informe Depto. Fiscalización.	0.25 UTM

13.2 Reuniones:

13.2.1	Reuniones sociales en lugares públicos o recinto privados, con fines de lucro, sin expendio de Bebidas Alcohólicas, diario.	1.00 UTM
13.2.2	Reuniones sociales en lugares públicos o recinto privados para clubes sociales y deportivos, organizaciones sociales y comunales, establecimientos educacionales, sin expendio de Bebidas Alcohólicas, sin fines de lucro, diario.	0.25 UTM
13.2.3	Reuniones sociales con expendio de bebidas alcohólicas, para fines benéficos por enfermedad crónica o catastrófica con tratamiento de alto costo, o siniestros.	0.00 UTM

13.3 Ferias:

13.3.1	Feria de juguetes, mensual, previa informe de la DOM.	0.25 UTM
13.3.2	Feria de libros, semanal, previa informe de la DOM.	0.25 UTM
13.3.3	Ferías de artesanos, vestuario o similares, semanal.	0.10 UTM

13.4 Ferias Navideñas:

13.4.1	Feria Navideña por modulo Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe Social Fundado) otorgar rebaja hasta en un 100% de este permiso. En una cantidad no superior al 5% del total de módulos.	0.50 UTM
13.4.2	Feria Navideña por modulo, para clubes sociales deportivos, organizaciones sociales y comunales, para fines sociales. Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe social fundado) otorgar rebaja hasta en un 100% de este permiso	0.25 UTM

13.4.3	Carros grandes (fijos) en Feria Navideña para expendio de alimentos preparados, churros, cabritas, algodón de azúcar y otros no envasados de fábricas autorizadas, con Resolución Sanitaria otorgada por la Seremi de Salud Región Metropolitana	0.60 UTM
13.4.4	Carros chicos (ambulantes) en Feria Navideña con Certificado de Puntaje de Ficha de Protección Social, para expendio de alimentos preparados, churros, cabritas, algodón de azúcar y otros no envasados de fábricas autorizadas, con Resolución Sanitaria.  Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe social fundado) otorgar rebaja hasta en un 100% de este permiso.	0.30 UTM
13.4.5	Feria Navideña para ambulantes con Certificado de Puntaje de Ficha de Protección Social.  Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe Social Fundado) otorgar rebaja hasta en un 100% de este permiso.	0.10 UTM

13.5 Autorización excepcional:

13.5.1	Expendio de bebidas alcohólicas para particulares en clubes sociales, fondas y otros locales, según art 19 inciso 3ª de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas (por tres días). Previo Decreto Alcaldicio, que autorice.	2.00 UTM
13.5.2	Expendio de bebidas alcohólicas para fines sociales, según artículo 19 de Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas por día, para organismos comunitarios sin fines de lucro. Previo Decreto Alcaldicio, que autorice.	0.30 UTM
13.5.3	Cartel informativo ley N°19.925 de alcoholes	0.05 UTM
13.5.4	Certificado de arriendo de patentes de alcoholes	0.10 UTM

13.6 Actividades Comerciales en circunstancias especiales como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día:

13.6.1	Realizadas por organismos comunitarios, para fines sociales.	0.10 UTM
13.6.2	Realizadas por particulares.	0.20 UTM
13.6.3	Permisos para venta de banderas, por mes o fracción	0.025 UTM
13.6.4	Permisos para venta de volantes por mes o fracción	0.025 UTM

13.7	Permiso para ventas menores, sin ocupar B.N.U.P. previo informe social, mensual.  Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe social fundado) otorgar rebaja hasta en un 100% de este permiso	0.10 UTM
13.8	Permiso, venta de Seguro Automotriz, mensual.	1.00 UTM
13.9	Carné para comerciantes ferias libres.	0.10 UTM
13.10	Permisos a industrias o empresas para efectuar ventas de bodegas directamente al público, diario.	1.00 UTM
13.11	Permisos a empresas y particulares, para efectuar actividades lucrativas transitorias en la vía pública, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, o departamento de Inspección Municipal, según corresponda, diario.	1.00 UTM
13.12	Permisos a empresas con fines sociales (sin fines de lucro) para organizaciones sociales, para efectuar actividades lucrativas transitorias en la vía pública, previo informes de la Dirección de Obras Municipales, o Departamento de Inspección Municipal, Según corresponda, diario.	0.25 UTM

13.13 Permiso estacionado para actividad lucrativa transitoria en ferias libres, para personas naturales residentes de la comuna y previo informes: social y del Dpto., Fiscalización Municipal y Seremi de Salud Región Metropolitana, cuando corresponda:

13.13.1	Semestral	0.60 UTM
13.13.2	Mensual	0.12 UTM
13.14	Ventas menores en festividades religiosas en Paseo Lourdes, diarias.	0.20 UTM
13.15	Empresas promotoras de servicios en ferias libres, semestral	1 UTM



13.16	La propaganda y publicidad que se exhiba por patrocinadores o auspiciadores en eventos destinados exclusivamente a la promoción y práctica de actividades al aire libre, tales como paseos, deportes, recreación, convivencia, encuentros ciudadanos, arte y cultura y en general aquellos que promuevan la participación de la comunidad y que sean de iniciativa y producción, total o parcial, de la Municipalidad de Quinta Normal o Corporaciones Municipales dependientes de ella.	Quedarán exentas de todo pago.
-------	--	--------------------------------

13.17	Permiso para juegos infantiles de entretenimiento electrónico, adicionales al giro del establecimiento, tales como vehículos, reproducciones de animales, dispensadores de peluches, golosinas y juguetes, máquinas para venta de refrescos y/o golosinas, etc. Semestral por cada unidad.	0.50 UTM
13.18	Permiso para juegos de entretenimiento, tales como vehículos eléctricos, electrónicos, a batería o manuales, dispensadores de juguetes, camas elásticas, inflables y similares en la vía pública o áreas verdes de administración municipal, por unidad, por día.	0.20 UTM
13.19	Verificación en terreno y entrega de sellos identificatorios de máquinas para juegos de destreza en locales que cuenten con Patente Municipal sean concordantes con Informe Técnico de organismo reconocido y se acredite que corresponde a juegos de destreza, por cada máquina semestral.	2.00 UTM

**Artículo 14°:** Toda publicidad que sea vista oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos:

14.1	Permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma cuando no se trate de aquella que sólo dé a conocer el giro del establecimiento y no se encuentre adosada a la o a las edificaciones en que se realiza la actividad propia del giro, anual, por m2 o fracción que se cobra conjuntamente con la patente municipal.	anual (patente municipal)
------	---	---------------------------

14.1.1 Luminosas:

14.1.1.1	Actividades y/o patentes tradicionales	0.40 UTM
14.1.1.2	Patente para micro empresa familiares	0.30 UTM

14.1.2 No luminosas o iluminada:

14.1.2.1	Actividades y/o patentes tradicionales	0.80 UTM
14.1.2.2	Patente para micro empresa familiares	0.60 UTM

14.1.3 Otros:

14.1.3.1	Letreros, carteles, avisos, por propaganda luminosa (o iluminada) por m2 o fracción, anual.	1.50 UTM
14.1.3.2	Letreros, carteles, avisos, por propaganda no luminosa ni iluminada por m2 o fracción, anual.	2.00 UTM

14.2	Pantallas publicitarias tipo Led. M2, anual.	2.00 UTM
14.3	Papeleros y otros elementos de servicios públicos, por unidad, anual.	0.10 UTM
14.4	Hombre publicidad, semanal.	0.10 UTM
14.5	Proyectores de avisos, semanal.	0.50 UTM
14.6	propagandas especiales no señaladas, semanal	0.50 UTM
14.7	Letreros camineros y vallas alto impacto por M2 o fracción, anual.	2.00 UTM
14.8	Paletas y relojes publicitarios por M2, anual.	4.00 UTM
14.9	Publicidad destinada a promover proyectos inmobiliarios de viviendas, cualquiera que ella sea, mensual por M2.	0.50 UTM

14.10 Vallas de seguridad:

14.10.1	vallas de seguridad u otros elementos de servicio público por m2 anual, para efectos comerciales	1.00 UTM
14.10.2	Vallas de seguridad u otros elementos de seguridad en vivienda	0.00 UTM



14.11 Instalación de refugio peatonal, con publicidad:

14.11.1	En vías principales, por m2 anual	2.00 UTM
14.11.2	En vías secundarias, por m2 anual	0.50 UTM
14.11.3	En refugios de propiedad Municipal por m2	1.50 UTM

14.12 Propaganda:

14.12.1	Letreros tipo A previa autorización de obras municipales y de tránsito que se cobrará conjuntamente con la patente, por m2 semestral.	0.20 UTM
14.12.2	Propaganda destinada a promover productos o servicios de empresas ubicadas en la comuna, pintadas o adheridas en sus vehículos, por m2 semestral.	0.25 UTM
14.12.3	Propaganda destinada a publicitar ventas de bodega ocasionales, por m2 o fracción, mensual.	2.00 UTM
14.12.4	Propaganda escrita adosada a los muros, que promocionan eventos artísticos. Recargo por no retiro en los 30 días corridos siguientes al evento 50%.	2.00 UTM
14.12.5	Publicidad destinada a promover eventos benéficos de carácter local o nacional (ejemplo TELETON).	SIN COSTO
14.12.6	Perifoneo para publicitar productos o servicios por vehículo, semanal.	1.00 UTM
14.12.7	Perifoneo para publicitar actividad cultural, por vehículo, semanal.	0.50 UTM
14.12.8	Perifoneo para publicar productos o servicios por vehículos o triciclos, para comerciantes ambulantes, semanal.	0.20 UTM
14.12.9	Propagandas en medios aéreos para publicitar productos o servicios, por día o fracción.	1 UTM

**Artículo 15°:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

15.1	Ambulante en la vía pública, anual peatonal.	1.00 UTM
15.2	Estacionado ocasional, mensual, o fracción	0.50 UTM
15.3	Promociones de empresas en la Comuna para venta de productos en la vía pública, por promotor diario.	0.10 UTM
15.4	Promociones de empresas en la comuna para la entrega de volantes en la vía pública, por promotor diario.	0.05 UTM
15.5	Actuaciones de músicos o artistas en la vía pública mensual, por persona.	0.10 UTM

**TITULO VI**

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES PERMISOS PARA OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

**Artículo 16°:** El permiso para ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes:

16.1	Estaciones de servicio para vehículos, por m2 o fracción anual.	1.00 UTM
------	---	----------

16.2 B.N.U.P, para quioscos en la vía Pública:

16.2.1	Por M2 o fracción ocupada, semestral.	0.13 UTM
16.2.2	Para personas con discapacidad, por M2 o fracción ocupada, semestral.	0.05 UTM
16.2.3	Cuyo titular acredite edad superior a 65 años hombres y 60 años mujeres, semestral.	0.05 UTM

16.3 B.N.U.P para puestos en Ferias Libres, Mercados, persas y otros similares de carácter permanente:

16.3.1	Por metro lineal o fracción ocupada, semestral.	0.10 UTM
16.3.2	Para personas con discapacidad, por metro lineal o fracción ocupada, semestral.	0.05 UTM
16.3.3	Cuyo titular acredite edad superior a 65 años hombres y 60 años mujeres, por metro lineal o fracción, semestral.	0.05 UTM

16.4 Fondas (\*), Ramadas (\*), y similares:

16.4.1	Por semana o fracción, con fines de lucro.	1.00 UTM
16.4.2	Por semana o fracción, sin fines de lucro.	0.25 UTM



Las solicitudes de empalme para fondas y ramadas deben presentarse en Chilectra, antes del mes de septiembre de cada año.

16.5 B.N.U.P, para carros en la Vía Pública:

16.5.1	Para preparación y venta de alimentos, por M2 o fracción ocupada semestral.	0.13 UTM
16.5.2	Para preparación y venta de alimentos, por M2 para comerciantes con edad superior a 65 años hombres 60 años mujeres, por metro lineal o fracción ocupada, semestral.	0.05 UTM
16.5.3	Para carros en la vía pública, para personas con discapacidad, por M2 o fracción ocupada, semestral.	0.05 UTM

16.6 Exposiciones Comerciales:

16.6.1	Artesanales	0.10 UTM
16.6.2	Puesto en el suelo. Facúltase al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la DIDECO (previo informe social o ficha social) otorgar rebaja hasta en un 100% en este permiso	0.60 UTM

16.7 Exposiciones Culturales:

16.7.1	Con fines de lucro por semana o fracción	0.03 UTM
16.7.2	Exposiciones culturales sin fines de lucro.	0.0 UTM

16.8 Otros:

16.8.1	Funcionamiento de circos y parque de entretenimientos, Por semana o fracción.	0.50 UTM
16.8.2	Puestos de expendio de frutas de temporadas por m2 de superficie por mes	0.50 UTM
16.8.3	Reuniones sociales, carreras, bailes, torneos, o similar global, diario	0.05 UTM
16.8.4	Vitrinas o vidrieras salientes, destinadas a publicidad o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m2 o fracción de superficie proyectada sobre la calzada o acera, anual	0.50 UTM
16.8.5	Mesas y otros con toldos o techos para atención de públicos, anexas a establecimientos comerciales tales como: fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción por m2 ocupado o fracción	0.10 UTM
16.8.6	Toldos, techos, marquesinas, refugios peatonales y otros similares de materiales ligero, por m2 o fracción ocupada, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual	0.20 UTM
16.8.7	Exhibición de mercadería ocupando el bandejón que enfrentan los locales comerciales por m2 o fracción ocupada, por mes o fracción	0.15 UTM
16.8.8	Garitas de vehículos de transporte de pasajeros (taxis, microbuses, etc.) y espacios urbanos no destinados a estacionamiento, por m2 o fracción ocupada, anual.	0.50 UTM
16.8.9	Espacio destinado a circulación y estacionamiento anexo a garitas por m2 o fracción ocupada, anual.	0.05 UTM

La ocupación de B.N.U.P. para la instalación de toldos, mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales podrá rebajarse hasta en un 50%, si forman parte de proyectos de mejoramiento urbano del entorno, debidamente aprobados por la DOM y sancionados por Resolución Alcaldía.

16.9 La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares:

16.9.1	Pagará un derecho básico y un informe por día, por m2. Para determinar la superficie total de entrada que se autoriza y el ancho total de ocupación del B.N.U.P que se indique en el permiso.	0.02 UTM
16.9.2	Cuando hubiera jardines construidos, se pagara adicional por m2, diario más reposición correspondiente.	0.08 UTM
16.9.3	Rotura y reposición de pavimentos por m2, diario.	0.02 UTM

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este inciso por faenas de instalaciones de servicios públicos correspondientes a proyectos de infraestructura financiadas por el estado, cuyas obras ocupen efectivamente superficie del bien nacional de uso público, cancelarán el equivalente al 5% de los derechos municipales.

Por otra parte, si se trata de obras financiadas por SERVIU, estas quedaran exentas del pago de derechos municipales según indican los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 30.351 del 2002 y 728 del año 2004.

Se exceptúa de este cobro a los contribuyentes que ocupen B.N.U.P. para mejoramiento o embellecimiento del frontis de sus propiedades. La construcción reposición, reparación y/o mejoramiento de calzadas, aceras o jardines ubicados

en los espacios públicos ejecutados por los propietarios de los inmuebles que enfrentan dichos espacios, estarán exentos del pago de derechos municipales. **Esta extensión no será aplicable en el caso de industrias, talleres, bodegas, equipamientos y viviendas en Copropiedad Inmobiliaria.**

16.10	La ocupación temporal por instalación de faenas andamio y cierro para construcción, mantención de escombros y materiales dentro del cierro de instalación de faenas en Bien Nacional de Uso Público, pagará el derecho municipal por cada m2 y por día	0.01 UTM
16.11	La ocupación de Bien Nacional de Uso público, para la mantención de escombros y materiales fuera de los espacios destinados a la instalación de faenas, para por cada m3 y por día.	0.02 UTM
16.12	Cuando se requiera un bobina u otro equipo móvil estacionado en calzadas, bandejones o aceras para tendido de cables aéreos por m2 diario.	0.10 UTM
16.13	Carga / descarga sin cierros para la construcción, por m2 y por día	0.03 UTM
16.14	Montaje / desmontaje grúa, por m2 y por día	0.05 UTM

16.15	Postes sustentadores de precios de combustibles en Estaciones de expendio de combustibles (bencina, gas, kerosene y similares), por elemento, por semestre.	5.00 UTM
16.16	Cabinas telefónicas por aparato de comunicación, anual.	0.50 UTM
16.17	Cierre de calles y pasajes ciegos, para uso particular, de empresas por m2 anual. La instalación de cierros o medidas de control de acceso a calles, pasajes y a conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, acogidos a la ley 20.449, de fecha 08/02/2011, se encuentra exenta de pago de derechos municipales.	0.10 UTM
16.18	Papeleros, canastillos y receptáculos de basura por unidad, anual	0.10 UTM

16.19 Vallas o elementos publicitarios, autosustentados, por elemento, según la altura total de su estructura, por semestre:

16.19.1	Elemento de hasta 2,50 metros de altura.	5.00 UTM
16.19.2	Elemento de hasta 2,51 metros hasta 5,00 metros de altura.	10 UTM
16.19.3	Elemento de hasta 5,01 metros hasta 10,00 metros de altura.	15 UTM
16.19.4	Elemento sobre 10,01 metros de altura.	20 UTM

16.20	Refugios vías con públicas peatonales en publicidad por m2, anual. Los refugios peatonales en vías públicas sin publicidad, estarán exentos del pago de derechos municipales.	2 UTM
16.21	Paletas letreros y relojes por m2, anual	4 UTM
16.22	Postes empotrados en bandejón para publicidad por unidad, anual.	1 UTM
16.23	Máquinas electrónicas para juegos que cuenten con respaldo de informe técnico emitido por órganos competentes en la materia, o copia de los mimos autenticadas ante notario, de que conste que en su uso prima la destreza sobre el azar, en la Vía Pública semestral por cada máquina	0.5 UTM

16.24 Letreros tipo A, previa autorización de la Dirección de Obras y Dirección de Tránsito por m2 de su proyección en el BNUP anual:

16.24.1	En vías troncales y colectoras distribuidora	1 UTM
16.24.2	En el resto de las vías	0.50 UTM

16.25	Máquinas dispensadoras de dinero, golosinas, refrescos, etc. al exterior de establecimientos comerciales, semestral, por máquinas.	0.50 UTM
16.26	Las ocupaciones de Bienes Nacionales de uso público para instalar contenedores de reciclaje que sean solicitados por instituciones que cumplan fines benéficos.	Quedarán exentas de todo pago.
16.27	La ocupación de Bienes Nacionales de uso público o municipales, para la realización exclusiva de la promoción y práctica de actividades al aire libre, tales como paseos, deportes, recreación, convivencia encuentros ciudadanos, arte y cultura y en general aquellos que promuevan la participación de la comunidad, que no persigan fines de lucro.	Quedarán exentas de todo pago.
16.28	Permiso para juegos de entretenimiento, tales como vehículos eléctricos, electrónicos, a batería o manuales, dispensadores de juguetes, camas elásticas, inflables y similares en la vía pública o áreas verdes de administración municipal, por unidad, por día.	0.02 UTM

**Artículo 17°:** La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones permanentes autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales que se indican, al año:



17.1	Ocupación de subsuelo desmontable o espacio aéreo por m2 o fracción construida, u ocupada, anual (no se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente).	0.25 UTM
17.2	Ocupación del suelo, por m2 o fracción construida sólida y/o desmontable, anual.	0.10 UTM
17.3	Ocupación del espacio aéreo por m2 o fracción construida (no se aplica a volantes corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente)	0.25 UTM
17.4	Ocupación de suelo	0.25 UTM
17.5	Ocupación del suelo para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, mensual	30 UTM

## TITULO VII

### DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION y CONSTRUCCION:

**Artículo 18°** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los valores que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto Supremo N 450 del MINVU publicada en el Diario Oficial del 13 de abril de 1976.

18.1	Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno
18.2	loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
18.3	Modificación de deslindes.	2% del avalúo fiscal del terreno de la parte modificada del terreno, equivalente al terreno de la superficie que se suma o reste al mismo
18.4	Rectificación de deslindes.	1 cuota de Ahorro CORVI
18.5	Obras nuevas y ampliación.	1,5% del presupuesto
18.6	Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisionarias.	1% del presupuesto
18.7	Planos Tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto
18.8	Reconstrucción.	1% del presupuesto
18.9	Modificación de proyectos.	0,75% del presupuesto
18.10	Demoliciones.	0.5% del presupuesto
18.11	Informe de deslindes.	0.10 UTM
18.12	Aprobación de plano para ventas por pisos.	2 cuotas de Ahorro CORVI por unidad a vender
18.13	Certificado de informaciones previas, por calle.	0.2 UTM
18.14	Certificado de número y asignación de número.	0.1 UTM
18.15	Certificado de número	1 CUOTA CORVI
18.16	Certificado de asignación/ anulación de numero asignado o anulado (por número)	0.10 UTM
18.17	Comprobación de número	0.03 UTM
18.18	Comprobación de calle	0.03 UTM
18.19	Certificado de línea	1 CUOTA CORVI
18.20	Certificado de comprobación de número, comprobación de calles, urbanización, en conformidad al plano catastral o de loteo.	0.03 UTM
18.21	Certificado de expropiación, no expropiación, afectación a utilidad pública y de no afectación a utilidad pública.	0.1 UTM
18.22	Certificado a uso de suelo y zonificación (Seremi de Salud RM).	0.05 UTM
18.23	Legalización de antecedentes.	0.06 UTM
18.24	Copias de planchetas catastrales tamaño oficio.	0.05 UTM
18.25	Por concepto de planos y planchetas, los estudiantes y organizaciones al servicio de la comunidad, que acrediten su calidad mediante carta emitida por la institución respectiva	Cancelarán 50% de los derechos municipales indicados en la presente Ordenanza.
18.26	Permisos de edificación, modificaciones de proyecto de Edificación y obras menores de proyectos elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación y/o cualquier Dirección del Municipio.	Exentos del pago de derechos municipales.
18.27	Los proyectos de fusión, subdivisión o de modificación de los mismos, elaborados por la Unidad de Proyectos de la Secretaria Comunal de Planificación y/o cualquier Dirección del Municipio	Estarán exentos del pago de derechos municipales, por estos conceptos.



18.28	Los certificados de cualquier naturaleza, solicitados por la Secretaría Comunal de Planificación o cualquier Dirección del municipio, exclusivamente para proyectos municipales.	estarán exentos del pago de derechos Municipales, por estos concepto
18.29	Desarchivo de expedientes	0.05 UTM
18.30	Permiso para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	25 UTM
18.31	Certificado de recepción	1 CUOTA CORVI
18.32	Anteproyectos	10% del derecho municipal por permiso de edificación

**Artículo 19°:** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los valores, que para caso se indican:

19.1 Inspecciones Técnicas:

19.1.1	Solicitadas por particulares respecto de inmuebles afectos a impuesto territorial	0.052 UTM
19.1.2	Solicitadas por particulares respecto de inmuebles exentos de impuesto territorial	0.035 UTM
19.1.3	De locales, para patentes municipales, por visita	0.20 UTM
19.1.4	Cambio de destino, si procede, reconocimiento de antigüedad, por visita:	
19.1.4.1	hasta 500 m2	1.00 UTM
19.1.4.2	desde 501 m2 hasta 1000 m2	1.50 UTM
19.1.4.3	desde 1001 m2 hasta 1500 m2	2.00 UTM
19.1.4.4	superior a 1501	3.00 UTM
19.1.5	Cambio de destino de la producción	-
19.1.5.1	hasta 500 m2	1.00 UTM
19.1.5.2	desde 501 m2 hasta 1000 m2	1.50 UTM
19.1.5.3	desde 1001 m2 hasta 1500 m2	2.00 UTM
19.1.5.4	superior a 1501	3.00 UTM

19.2 Certificados:

19.2.1	Certificados solicitados por particulares respecto a modificaciones del catastro legal	0.069 UTM
19.2.2	Certificados de copropiedad e inmobiliaria (Ley 19.537)	1 CUOTA CORVI

19.3 Elaboración certificados de Vivienda Social:

19.3.1	Certificado de vivienda social	0.10 UTM
19.3.2	Tratándose de proyectos al Fondo Solidario de vivienda y de protección al patrimonio familia	0.020 UTM

19.4 Certificado de inhabilidad:

19.4.1	Certificado de inhabilitación producto de daños por movimientos sísmicos, incluyendo inspección	0.0 UTM
19.4.2	Certificado de inhabilitación por otras circunstancias	0.15 UTM
19.4.3	Certificados de daños en edificaciones generados por movimientos sísmicos.	0.0 UTM

19.5 Derechos de revisión de expediente en solicitud de permiso de instalación de torres de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones:

19.5.1	En B.N.U.P	250 UTM
19.5.2	En bienes privados	500 UTM

**TITULO VIII**

**SERVICIOS VARIOS:**

**Artículo 20°:** Los servicios que se señalan más adelante pagarán los valores que en cada caso se señalan:

20.1	Informes técnicos hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.	0.25 UTM
------	---	----------



20.2	Certificados de cualquier naturaleza, no incluye inspección ni otros valores adicionales.	0.10 UTM
20.3	Venta de planos tipo (auto construcciones)	0.15 UTM
20.4	Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, certificados de término de giro, certificados varios, resoluciones y decretos municipales, por hoja.	0.002 UTM
20.5	Inscripción en Registro de Contratistas	1.00 UTM
20.6	Escaneo de planos, blanco y negro, ancho máximo 0.90m, por ml., digitalizado en CD	0.35 UTM
20.7	Copias de planos del archivo D.O.M., en blanco y negro, ancho máximo 0.90metros, por ml.	0.20 UTM
20.8	Copia autorizada de actas de sesiones del Concejo Municipal y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), por cada hoja, solicitadas por particulares.	0.001 UTM
20.9	Fotocopia de documentos solicitadas por particulares	0.002 UTM
20.10	Duplicado de comprobantes de pago patente municipal, multas de tránsito y multas TAG.	0.10 UTM
20.11	Letras de cambio en garantía cumplimiento pago de convenios	0.03 UTM
20.12	Certificado de pago multas de tránsito y TAG.	0.10 UTM
20.13	Letras de cambio en garantía cumplimiento pago de convenios por derechos o contribuciones adeudados más estampilla municipal	0.02 UTM
20.14	Permisos provisorios para conducir vehículos motorizados que otorga el Juzgado Policía Local, en reemplazo de licencia retenida.	0.05 UTM
20.15	Desarchivo de expedientes	0.05 UTM
20.16	Resoluciones rectificatorias en general, que corrijan errores no imputables a la Municipalidad	0.2 UTM
20.17	Ocupación de terrenos de propiedad o administración municipal para almacenar especies, por día	0.57 UTM
20.18	Ocupación en zona de picnic en Parque Lo Franco, por instituciones que persigan fines de lucro además de la reposición del daño que se produzca, por cada día de ocupación	2.00 UTM

20.19 Filmaciones, por día, más el costo de la reposición de desperfectos que se ocasione:

20.19.1	En B.N.U.P o en Bien Municipal de uso público	4.00 UTM
20.19.2	En Dependencias Municipales	6.00 UTM

#### CENTRO CULTURAL CASONA DUBOIS

21	SALAS MULTIUSOS	DIURNO	NOCTURNO
21.1	Actividades benéficas efectuadas por personas naturales.	2.00 UTM	3.00 UTM
21.2	Actividades con fines de lucro efectuadas por personas naturales	2.50 UTM	3.50 UTM
21.3	Actividades realizadas por empresas	3.00 UTM	5.00 UTM
21.4	Actividades realizadas por colegios y liceos Particulares y Subvencionados.	0.50 UTM	0.75 UTM

22	SALA DE EXPOSICIONES	DIURNO	NOCTURNO
22.1	Actividades efectuadas por Organizaciones Sociales	0.50 UTM	0.75 UTM
22.2	Actividades benéficas efectuadas por personas naturales	0.80 UTM	1.00 UTM
22.3	Actividades con fines de lucro efectuadas por personas naturales.	1.50 UTM	2.00 UTM
22.4	Actividades realizadas por empresas	3.00 UTM	6.00 UTM

23	FILMACIONES	DIURNO	NOCTURNO
23.1	Filmaciones en exteriores con fines de lucro realizado por particulares o empresas.	4.00 UTM	5.00 UTM
23.2	Filmaciones en interiores con fines de lucro realizado por particulares o empresas.	5.00 UTM	6.00 UTM

24	TEATRO MUNICIPAL	DIURNO	NOCTURNO
24.1	Actividades realizadas por Organizaciones Sociales	3.00 UTM	4.00 UTM
24.2	Actividades con fines benéficas organizadas por particulares	1.50 UTM	3.00 UTM
24.3	Actividades con fines de lucro realizadas por Organizaciones Sociales	4.00 UTM	6.00 UTM
24.4	Actividades con fines benéficos organizadas por particulares	1.00 UTM	2.00 UTM
24.5	Actividades con fines de lucro organizadas por particulares	4.00 UTM	6.00 UTM

24.6	Actividades con fines de lucro organizadas por Empresas	6.00 UTM	10 UTM
------	---	----------	--------

25	GALERIAS 1 Y 2 (FOYER)	DIURNO	NOCTURNO
25.1	Actividades con fines benéficas organizadas por Organizaciones Sociales.	1.00 UTM	2.00 UTM
25.2	Actividades con fines benéficos organizadas por Particulares.	2.00 UTM	4.00 UTM
25.3	Actividades con fines benéficos organizadas por empresas.	3.00 UTM	6.00 UTM
25.4	Filmaciones sin fines de lucro.	1.00 UTM	1.50 UTM
25.5	Filmaciones con fines de lucro realizado por particulares o empresas.	3.00 UTM	5.00 UTM
25.6	Filmaciones en B.N.U.P. sin fines de lucro.	1.00 UTM	1.50 UTM
25.7	Filmaciones en B.N.U.P. con fines de lucro.	4.00 UTM	6.00 UTM
25.8	Filmaciones en B.M.U.P. sin fines de lucro.	2.00 UTM	3.00 UTM
25.9	Filmaciones en B.M.U.P. con fines de lucro.	6.00 UTM	8.00 UTM

Facultase al Alcalde (sa) para que en casos debidamente justificados con informe social, rebaje hasta en un 100% estos derechos y proceda a reformular los horarios.

Entiéndase en toda la Ordenanza el término “fracción”, al referirse a parcialidad de superficie o período por que se cobrará el derecho pertinente, por la siguiente resolución: “de producirse excesos en el metraje o periodo indicados, sin que ello llegue a constituirse en nueva unidad, se cobrará la fracción que proporcionalmente le corresponde”

MUNICIPALIDAD DE QUINTA MUNICIPAL  
 MYRIAM ANDREA MOLINA OTTO  
 SECRETARIA MUNICIPAL (S)  
 SECRETARIA MUNICIPAL

CGF.MMO.fdc.

Distribución:

- A todas las Direcciones
- Secretaría Municipal
- Archivo

